

ANEXO VIII

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE.

1.-HECHO IMPONIBLE:

Es objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua y las actividades conexas a dicho servicio, en particular, las de conexión de edificios particulares a la red general de agua potable, las de verificación, conservación y reparación de los contadores del consumo.

2.-DEVENGO:

La obligación de contribuir nace con la existencia del servicio y con la prestación del suministro o realización de las actividades objeto de la exacción.

3.-SUJETO PASIVO:

Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de los Servicios regulados en esta Ordenanza, a tal efecto, tendrá la consideración de contribuyente quien sea usuario del servicio y figure en el padrón del precio, ya por haber solicitado el alta, cambio de titularidad, o porque haya sido dado de oficio por la administración en la confección del padrón.

Quienes soliciten o provoquen la realización de actividades complementarias necesarias para la normal prestación del servicio, vendrán obligados al pago como sujetos pasivos, de las cantidades que por materiales empleados y valoración de los trabajos realizados se liquiden, quedando establecido el que para hacer efectivo el reintegro de los gastos realizados por la Administración, se seguirá en su caso el procedimiento de apremio, en las condiciones señaladas por la legislación vigente.

4.- SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE:

Lo serán los dueños y promotores de los edificios en los que se realiza la prestación del servicio, sin perjuicio de las restantes obligaciones que les imponga el Reglamento del Servicio.

5.- TARIFAS: Se aplicarán las siguientes tarifas:

A) CUOTA MUNICIPAL:	2017
A.1 Cuota Servicio:	TRIMESTRE
Contador hasta 13mm	6,048
Contador hasta 15mm	9,246
Contador hasta 20mm	15,402
Contador hasta 25mm	21,564
Contador hasta 30mm	30,807
Contador hasta 40mm	61,605
Contador hasta 50mm	92,415
Contador hasta 65mm	123,216
Contador hasta 80mm	154,002
Contador hasta 100mm	215,598
Contador hasta 125mm o más	338,808
A.2 Cuota de Consumo:	
a) 1ºBLOQUE: Consumo trimestre sin exceder de 24 m3	0,074402
b) 2º BLOQUE: Consumo trimestre que excediendo de 24 m3, no supere 48 m3	0,287325

c) 3º BLOQUE: Consumo trimestral que excediendo de 48 m3, no supere 84 m3	0,356078
d) 4º BLOQUE: Consumo trimestral que exceda 84 m3	0,632115
A.3 Cuota servicio de mantenimiento:	
Por conexión de contadores:	4,58693
Por conservación de contador:	
Contador hasta 13mm	2,793
Contador hasta 15mm	4,269
Contador hasta 20mm	7,11
Contador hasta 25mm	9,954
Contador hasta 30mm	14,22
Contador hasta 40mm	28,425
Contador hasta 50mm	42,645
Contador hasta 65mm	56,85
Contador hasta 80mm	71,067
Contador hasta 100mm	99,486
Contador hasta 125mm o más	156,33
Por reposición de acometidas	3,15
Por instalación de rociador en garajes, industrias y locales	4,998
Por instalación de Boca de Incendio en garajes, industrias y locales	20,031
B) CANON DE SANEAMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/92 de Saneamiento de Aguas Residuales, de la Generalitat Valenciana de 26 de Marzo, se liquidará adicionalmente en cada recibo el CANON DE SANEAMIENTO, cuyo importe será el que fije en cada momento el Gobierno de la Generalitat. Dicho Canon se exigirá en los términos señalados por la Ley, con las exenciones, bonificaciones, etc., señaladas en la misma. Igualmente se aplicarán con carácter automático las modificaciones que se produzcan por los órganos competentes de la Generalitat. El Canon no devengará IVA, salvo que legalmente se establezca lo contrario.	
C) CANON POR AMORTIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS INVERSIONES	0,60869/m3
D) IVA: Las cuotas que se liquiden en aplicación de las Tarifas establecidas en el APARTADO A, servirán de base para la liquidación del Impuesto del Valor Añadido, en los porcentajes exigibles que para cada supuesto queden establecidos en la Legislación reguladora del mismo.	
E) TARIFA EMSHI INVERSIONES Y PLANTAS	0,202376/m3

6.-NORMAS DE GESTIÓN Y FORMAS DE PAGO:

1.- Con independencia de las obligaciones que en relación con los abonados queden establecidas en el Reglamento del Servicio, los promotores de edificios de nueva construcción deberán solicitar al Ayuntamiento la acometida o conexión de las nuevas edificaciones a la red general.

Igualmente deberá solicitar ser dado de alta como usuario del Servicio, el titular del derecho de inquilinato o de utilización de viviendas o locales.

2.- El pago de las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas fijadas en esta Ordenanza se hará preferentemente por domiciliación bancaria, y con carácter subsidiario en metálico en las Oficinas del Servicio de Aguas, o en aquellas que se designe al efecto.

3.- Las liquidaciones que tengan carácter periódico se reflejarán en Padrones. La periodicidad de dichos Padrones de facturación será la que el Reglamento de Servicio establezca, pudiendo ser igual o superior al bimestre.

4.- La lectura de contadores se efectuará con la periodicidad a que se refiere el apartado anterior. En el caso de que al presentarse el encargado de tomar la lectura, no pueda ésta efectuarse por avería del contador u otra circunstancia, se facturará el consumo medio de los dos últimos períodos liquidados.

5.- La exacción del precio regulado en esta Ordenanza, no excluye la exacción de contribuciones especiales para la instalación o renovación del Servicio Municipal de Suministro de Agua.

6.- El cobro del Precio podrá refundirse con el de las tasas por Servicios de Alcantarillado y Recogida domiciliaria de Basuras, siempre que sea el mismo sujeto pasivo obligado al pago de las tasas de recaudación refundida (o tenga carácter de sustituto del contribuyente).

7.- El plazo para el pago será el que se fije en la concesión, y subsidiariamente el señalado por el Reglamento General de Recaudación.

7.- SUPUESTO ESPECIAL DE CONCESIÓN DEL SERVICIO:

En el caso de que el servicio se prestara por concesión administrativa, el concesionario ocupará a todos los efectos la posición y prerrogativas que correspondan a la Administración Municipal, dentro de los límites señalados por la legislación vigente.

La regulación será la del Reglamento del Servicio, así como la específica de la concesión derivada del contrato, pliego de condiciones, y cuantas normas se dicten en su desarrollo.

La forma de pago será la misma que la señalada anteriormente, pero los padrones los realizará el concesionario y se comunicarán las facturas a los abonados en los términos que se establezca en el reglamento del servicio o las condiciones de la concesión.

8.- SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE INFRACCIONES:

1.- Tendrá la consideración de defraudación cualquier manipulación intencionada que determine la posibilidad de consumo o suministro de Agua Potable de manera que dicho consumo no resulte controlado por el aparato de medida o contador, o que altere el registro por dicho aparato de los consumos producidos.

Sin perjuicio de la imposición de las multas que procedan, y, en su caso, de la adopción de las medidas de privación del servicio que resulten previstas en el Reglamento del mismo, cuando se acredite la realización de actos tendentes a eludir o a minorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes, tendrá la consideración de cantidad defraudada, el importe que hubiese sido facturado al abonado durante el período comprendido entre el momento que quede establecido el inicio de la defraudación y el momento en que ésta se impida, mediante subsanación de las deficiencias o manipulaciones que la hayan ocasionado.

A efectos de determinación de dicho importe se tomará como consumo realizado el correspondiente al consumo medio en el semestre anterior al inicio de la defraudación, o en el bimestre subsiguiente al descubrimiento y subsanación de los actos defraudatorios.

2.- Constituye infracción de omisión el suministro de agua a terceros.

3.- En los casos de impago continuado de dos o más recibos, se limitará el suministro del abonado mediante la reducción del volumen de suministro, con la incorporación de un disco reductor de forma que permita el paso de agua en una cuantía no superior a 50 litros diarios.

9.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Tendrán una ayuda en las cuotas municipales los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas en las que tengan su domicilio habitual, que tengan la condición de parados inscritos en las oficinas de empleo, y empadronados en la población, cuya unidad convivencial no supere unos ingresos mínimos totales equivalente al Salario Mínimo Interprofesional, y el consumo sea igual o inferior a 24 m³ por trimestre. Cuando el consumo sea superior a dicha cantidad la bonificación se referirá únicamente a las tarifas de consumo y no a las cuotas por el servicio. El importe máximo bonificado no será en ningún caso superior a 80 euros anuales.

Tendrán una ayuda del 100% de las cuotas municipales los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas, que tengan la condición de jubilados y pensionistas empadronados en la población, cuya unidad de convivencia no supere unos ingresos máximos totales equivalentes al Salario Mínimo Interprofesional.

Los interesados deberán formular anualmente entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre del año siguiente la solicitud de ayuda adjuntando la declaración del IRPF del ejercicio anterior de todos

los miembros de la unidad familiar empadronados en el domicilio, así como justificante de estar inscrito como demandante de empleo, y certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar, y en todos los casos declaración responsable relativa a los ingresos totales de la unidad familiar; en caso de tratarse de una vivienda alquilada se adjuntará también el último recibo de alquiler.

Los servicios municipales podrán comprobar la veracidad de la situación real requiriendo aquella documentación que consideren necesaria e informando en su caso de la procedencia de la ayuda, que podrá ser retirada y requerido el reintegro de las concedidas que no procedieran.

Cuando se trate del domicilio habitual de una familia numerosa acreditada, la lectura de los dos primeros bloques se efectuará con la tarifa del primer bloque, de tal forma que el importe correspondiente al Bloque 1 se considerará hasta 48 m³ por trimestre.